NOTA DNCP/DNC N° 15377 /2017

Asunción, 28 de junio de 2017

REF.: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA SNNA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318404 EN FECHA 23/06/17 – ID N° 323275

Señor
Luis Carlos Castillo, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sección II. Punto 2 – apartado a) indican;** "*El criterio económico recaerá por la Constancia emitida a favor del potencial oferente para acceder a créditos por el valor de 50 % del importe a contratar en caso de ser adjudicado, Dicha constancia podrá ser emitida por una entidad bancaria, cooperativa, financiera, asociación etc*". Consultamos a la convocante, en cuanto a la constancia para acceder a créditos, el motivo por el cual constituirá un criterio indispensable para la evaluación, considerando que el potencial oferente puede demostrar la capacidad financiera con los activos líquidos y no necesariamente tenga que acceder a créditos.

2. **En la sección II. Punto 2, apartado d) Experiencia y Capacidad Técnica**, indican: "*Se considerará copias de contratos ejecutados de provisión o facturación de ventas y recepciones finales de los servicios de talleres (mantenimiento y reparación de vehículos) o equivalentes, con el estado paraguayo y/o entidades privadas de los últimos 3 años, se tendrá que certificar un volumen de contrato o facturación por el 50 % del valor a contratar por año (2014-2015-2016)*". Al respecto, consultamos, a que específicamente se refiere la indicación de 50% del valor a contratar por año? Solicitamos aclarar a fin de evitar confusiones. Así mismo, al solicitar por año, no limitaría la participación de oferentes en el proceso?

3. **Sección II. Punto 2 – apartado d) solicitan;** "*Certificado de buen Cumplimiento de Contrato con Instituciones Privadas y/o del Estado de los últimos tres años (2014 – 2015 – 2016)*", consultamos a la convocante, cuantos certificados serian suficiente para acreditar la experiencia requerida. Tener en cuenta para la Sección VII. Anexo I – apartado G).

Griselda Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lince Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Linda Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

4. **Sección III. Suministros Requeridos, indican;** "*Reparaciones no contempladas: La SNNA podrá requerir otras reparaciones y/o servicios no contemplados en la planilla de oferta, siempre que sean indispensables y vinculadas a cada vehículo y que representen buen funcionamiento y conservación de los mismos. Estas reparaciones serán realizadas previa presentación del presupuesto del Oferente Adjudicado a la SNNA para su estudio, evaluación y posterior aprobación del mismo*". Consultamos a la convocante, que ocurrirá durante la ejecución contractual si lo necesario para cumplir la solución planteada no está en el Pliego de Bases y Condiciones. Se recuerda a la convocante lo dispuesto en el **Art. 15, cuarto párrafo de la Ley 2051/03 que establece:** "*...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas.*"

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.